

Convocatoria de oposición de diez plazas del puesto de trabajo de técnico/a de grado medio (igualdad), al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

(Aprobada por Resolución 2478/2024, de 24 de junio, del Director General de Función Pública, y publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 153, de 29 de julio de 2024)

OPOSICIÓN TÉCNICO/A DE GRADO MEDIO (IGUALDAD)

SEGUNDA PRUEBA TEÓRICO-PRÁCTICA

Valoración: 50 puntos

(22/11/2025)

TIEMPO: 3 HORAS

**NO PASE A LA HOJA SIGUIENTE
MIENTRAS NO SE LE INDIQUE QUE PUEDE COMENZAR**

SUPUESTO PRÁCTICO 1. (15 PUNTOS)

Trabaja como TGM (Igualdad) en el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua y desarrolla su actividad en el departamento con competencias de empleo y trabajo del Gobierno de Navarra. En un diagnóstico preliminar detecta que, en los últimos años, la brecha salarial (ganancia media anual) entre hombres y mujeres en Navarra oscilaba alrededor de los 20 puntos.

1. Justifique su actuación para corregir dicha brecha a través de instrumentos legales y estratégicos de la Comunidad Foral de Navarra. Añada otras justificaciones que considere de interés.

2. Nombre y justifique la aplicación de dos mecanismos transversales para garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres que promovería para reducir la brecha salarial de género dentro del ámbito del departamento competente en materia de empleo y trabajo del Gobierno de Navarra. Desarrolle una acción/medida y defina un indicador para el seguimiento de cada uno de los mecanismos transversales propuestos.

3. Describa y justifique tres acciones/medidas de acción positiva (y no transversales) para reducir la brecha salarial de género, donde al menos una de ellas trate de equilibrar la sostenibilidad desde el ámbito del trabajo reproductivo.

SUPUESTO PRÁCTICO 2. (17,5 PUNTOS)

Trabaja como TGM (Igualdad) en el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, y le encargan preparar varias sesiones de formación para el personal técnico de igualdad entre mujeres y hombres recién incorporado a varias entidades locales de Navarra sobre la elaboración de protocolos locales de coordinación ante la violencia contra las mujeres. Le indican que la presentación debe seguir las recomendaciones de la ***Guía para la elaboración de Protocolos locales de coordinación de la actuación ante la violencia contra las mujeres del Instituto Navarro para la Igualdad (2018)***.

1. El primer apartado que ha pensado incluir se refiere al marco normativo y programático de referencia. Nombre dos referencias que considere importantes para la Comunidad Foral, y otras dos fuera del ámbito foral, pudiendo ser estatal, europeo o internacional.

2. Nombre dos manifestaciones de la violencia contra las mujeres que considere más importantes abordar en los protocolos locales de las entidades locales de Navarra. Defínalas en base a la normativa vigente en esta materia en Navarra, y justifique la elección en función de los indicadores de violencia disponibles, y de las posibilidades que brinda el entorno local.

3. Enumere y defina dos principios rectores, de los que informa la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, que considere que han de regir la actuación de las entidades locales donde se pongan en marcha protocolos locales de coordinación de la actuación ante la violencia contra las mujeres. Justifique la elección de cada principio rector en base a las dos manifestaciones de violencia seleccionadas en la pregunta 2 de este supuesto práctico.

4. Antes de entrar en la fase de elaborar propiamente el Protocolo de coordinación, y basándose en la *Guía* a la que se hace referencia en la introducción de este supuesto práctico, además de en su experiencia y conocimiento, establezca qué dos actuaciones considera más importantes realizar y justifíquelas.

5. Tras explicar las recomendaciones para las fases de preparación, desea finalizar la presentación subrayando la importancia de la implementación, el seguimiento y la evaluación de los Protocolos de coordinación. Para ello, debe explicar una de las herramientas clave que establece la *Guía*: las Mesas Locales de Coordinación. Concretamente, explique su descripción, su composición y sus funciones.

SUPUESTO PRÁCTICO 3. (17,5 PUNTOS)

Desarrolla su trabajo como TGM (Igualdad) en el departamento del Gobierno de Navarra con competencias en materia de actividad física y deporte. Una de sus funciones consiste en el asesoramiento en la elaboración de informes previos de impacto de género. Conteste a las siguientes preguntas relacionadas con un informe de impacto de género (anexo 2), referido a los contenidos de un texto normativo (anexo 1):

1. ¿Considera correcta la valoración de la *pertinencia de género* que se realiza en el informe de impacto? Razone la respuesta y, si lo considera oportuno, aporte más o diferentes argumentos a los recogidos en el informe de impacto.

2. Respecto al apartado *situación de partida* de mujeres y hombres y desigualdades identificadas, valore lo recogido en el informe de impacto y aporte, si lo considera, más elementos o argumentos que podrían incluirse en dicho apartado.

3. Comente la valoración que el informe (anexo 2) realiza sobre el *previsible impacto de la norma sobre la igualdad*. Además, si lo considera, proponga otra valoración, o argumente mejor la que se recoge.

4. Respecto a la valoración recogida en el informe de impacto sobre el *lenguaje* empleado en el texto normativo, ¿considera correcta dicha valoración? Razone la respuesta y, si lo considera oportuno, proponga otra valoración y añada dos recomendaciones concretas que debería incluir el informe de impacto en relación a este asunto.

5. En relación al apartado del informe de impacto *propuestas de mejora o modificación*, comente la propuesta que recoge el informe y añada, si lo considera oportuno, dos propuestas de mejora o medidas.

ANEXO 1 del supuesto práctico 3.
TEXTO NORMATIVO:

Anteproyecto de Ley Foral de la promoción del deporte en Navarra.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Ley Foral es la promoción del deporte en el ámbito de las competencias que, en el marco de la Constitución y del resto ordenamiento jurídico, corresponden a la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Principios básicos.

1. El deporte se considera una actividad social de interés público que contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona, a la mejora de su calidad de vida y al bienestar individual.
2. El deporte propicia la convivencia, la cohesión y la integración social, contribuye a mejorar la salud pública, e impulsa el desarrollo económico y bienestar colectivo.

Artículo 3. Objetivos de política deportiva.

Las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral, en el marco de sus respectivas competencias, fomentarán y tutelarán, sin discriminación alguna, el deporte a través de una política deportiva orientada a:

- a) Facilitar el acceso de las personas a la práctica de las actividades deportivas. Se promoverá, de forma prioritaria, la práctica de actividades deportivas por las personas con necesidades especiales que les dificulten la misma, tales como: personas mayores, personas con discapacidad, inmigrantes, y colectivos desfavorecidos. Se promoverá preferentemente el deporte para todos con atención especial a las actividades físico-deportivas dirigidas a la ocupación del tiempo libre, al objeto del desarrollo de forma continuada del deporte con carácter recreativo, lúdico y saludable.
- b) Promover el asociacionismo deportivo, y en general de la participación social y del voluntariado deportivo, velando además por el funcionamiento democrático y participativo de las estructuras asociativas deportivas.
- c) Promover y velar por la adecuación del medio y de las circunstancias en que se desenvuelve la práctica de las actividades deportivas a las especiales condiciones que concurren en las personas, tales como: la edad, la condición física, psíquica o personal.
- d) Promover y velar para que los espectáculos y actividades deportivas públicas, destinadas o en las que participen principalmente menores, estén orientadas al desarrollo armónico y equilibrado de la persona y se adapten a la condición física, capacidad y necesidades educativas del niño o joven. Se procurará la protección de los menores frente a su posible utilización con fines prioritariamente económicos, políticos, o que respondan a intereses ajenos o contrarios a los del menor. Se impulsará, implantará y desarrollará la educación física y el deporte en los distintos niveles, grados y modalidades educativas y se promocionará el deporte en edad escolar mediante el fomento de la actividad físico-deportiva de carácter recreativo o competitivo.
- e) Promover y velar para que la prestación de servicios deportivos a los ciudadanos se ajuste a la normativa social, del voluntariado, administrativa y fiscal vigente.
- f) Promover e impulsar la implantación de sistemas de calidad en la prestación de servicios deportivos a los ciudadanos.

- g) Procurar que la práctica de las actividades deportivas se realice en condiciones adecuadas de salubridad y seguridad. Se promoverán, entre otros aspectos: la prevención de accidentes, la erradicación de la violencia, la formación y cualificación técnica, la limitación de riesgos y la cobertura económica y sanitaria de los deportistas.
- h) Implicar a los usuarios de servicios deportivos, a las Administraciones Públicas, y a las empresas en la cofinanciación responsable de las actividades deportivas.
- i) Promover que la práctica de las actividades deportivas se ajuste a los principios de la ética deportiva.
- j) Adoptar medidas que garanticen una adecuada cobertura de riesgos a los participantes en las distintas manifestaciones deportivas.
- k) Promocionar el deporte base desde los niveles escolares y por encima de cualquier otra práctica deportiva, como núcleo fundamental para el desarrollo del deporte navarro en todos sus niveles.
- l) Promocionar el deporte como hábito de salud, y apoyar aquellas manifestaciones deportivas que lo fomenten.

Artículo 4. Definición de deporte.

Se entiende como deporte las actividades físicas que mediante una participación organizada o de otro tipo tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles.

Artículo 5. Actividad deportiva para todos.

- 1. Se considerará actividad deportiva para todos, a los efectos de la presente Ley Foral, aquella actividad físico-deportiva realizada con el objetivo principal de lograr una mayor calidad de vida, a través de la mejora de la capacidad funcional física y psíquica y del desarrollo de las relaciones sociales.
- 2. En la actividad deportiva para todos predominará el componente físico-recreativo y la promoción de hábitos saludables.
- 3. La Administración deportiva promoverá la actividad deportiva para todos facilitando la actividad física libre y espontánea y la organizada y ofertará el máximo de actividades formativas, creativas, de participación social, de recuperación física y de mantenimiento con el objeto de que todos los ciudadanos navarros logren una mejor calidad de vida.

Artículo 6. Actividad deportiva escolar.

- 1. Se considerará actividad deportiva en edad escolar, a los efectos de la presente Ley Foral, aquella actividad deportiva organizada, que es practicada por niños y jóvenes en edad escolar, en horario no lectivo.
- 2. Se entenderá por actividad deportiva escolar la realizada en centros docentes, públicos o privados, pertenecientes a los niveles de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, en horario no lectivo.

Artículo 7. Programas de promoción de la actividad deportiva en edad escolar.

- 1. La Administración deportiva de la Comunidad Foral en colaboración con la Administración educativa de la Comunidad Foral, con las entidades locales, con las entidades deportivas de Navarra, y, en su caso, con otras entidades públicas o privadas impulsará la realización de programas de promoción de la actividad deportiva en edad escolar.
- 2. La Administración educativa en colaboración con la Administración deportiva, los entes locales, los entes deportivos, los centros educativos, APYMAS u otras entidades públicas o privadas, impulsará y organizará los programas de promoción de la actividad deportiva en edad escolar.

3. Los programas estarán orientados a complementar la educación escolar integral, el desarrollo armónico de la personalidad, las condiciones físicas y hábitos de salud preventivos. Asimismo, contemplarán y promoverán la integración de la población escolar con necesidades educativas especiales.

4. La Administración educativa colaborará con la sanitaria para el debido cumplimiento de los requisitos exigidos para las instalaciones deportivas en las que los escolares practiquen la actividad deportiva.

Artículo 8. Acciones para la prevención de la violencia en el deporte.

1. La Administración de la Comunidad Foral o el órgano en que delegue, actuará para prevenir todo tipo de acciones y manifestaciones de violencia producidas como consecuencia de actividades deportivas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, fomentando en todo momento el espíritu olímpico.

2. La Administración de la Comunidad Foral llevará a cabo todo tipo de acciones entre ellas:

a) La elaboración de estudios sobre causas y efectos de la violencia en el deporte.

b) La promoción y divulgación de acciones de formación y concienciación, entre la sociedad en general y los miembros de las entidades deportivas en particular.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todos los casos en que en el texto normativo se utilizan sustantivos de género gramatical masculino para referirse a los diversos sujetos, debe entenderse que se hace por economía lingüística ante la dificultad técnica general y la imposibilidad de adaptación al género femenino y masculino de todos los supuestos, debiendo entenderse referidas de forma genérica a las correspondientes posiciones jurídicas en el mismo contempladas e inclusivas tanto del caso de que las ocupen mujeres como hombres, con estricta igualdad en sus efectos jurídicos.

ANEXO 2 del supuesto práctico 3.
INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY
FORAL DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN NAVARRA.

PERTINENCIA DE GÉNERO.

El proyecto normativo objeto de este informe tiene como objetivo la promoción del deporte en el ámbito de las competencias que corresponden a la Comunidad Foral de Navarra.

El grupo destinatario son todas las personas. En el caso que nos ocupa se considera que la norma es pertinente al género, ya que afecta directamente a personas físicas, mujeres y hombres, que van a beneficiarse de la práctica del deporte.

SITUACIÓN DE PARTIDA DE MUJERES Y HOMBRES Y DESIGUALDADES IDENTIFICADAS.

El objetivo principal de la norma es facilitar el acceso de las personas a la práctica de las actividades deportivas, y se considera que la actividad deportiva es para todos (art. 5).

VALORACIÓN DEL IMPACTO PREVISIBLE DE LA NORMA SOBRE LA IGUALDAD.

La norma va dirigida a personas de ambos性os de la Comunidad Foral de Navarra. El ejercicio del deporte beneficia a cualquier persona, con independencia de su edad, sexo, raza, o nivel social.

El objetivo de la norma es promocionar el deporte sin discriminación. Por tanto, se prevé que la norma objeto de este informe tendrá un impacto positivo en la igualdad de género, ya que es positiva para ambos性os.

VALORACIÓN DEL LENGUAJE EMPLEADO EN LA NORMA.

La norma ya advierte, en su disposición adicional única, que el lenguaje utilizado, por economía lingüística, debe entenderse de forma genérica e inclusiva, “con estricta igualdad en sus efectos jurídicos”. Mediante la inclusión de dicha advertencia, se considera que la norma cumple con la obligación de las administraciones públicas de utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista.

PROPUESTAS DE MEJORA O MODIFICACIÓN.

Se propone incluir en la norma una mención a que toda persona tiene derecho a practicar el deporte en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.